

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril treinta (30) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por reparto el día 22 de abril de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00101-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 197

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00101-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderado judicial doctor **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, y en contra de **ARMANDO DIAZ GUAPACHE**, trámite que se registró de acuerdo con lo previsto por el Código General del Proceso,

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ARMANDO DIAZ GUAPACHE**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 505922999

1. CAPITAL: Por valor de \$ **33'226.448.53** que consta en el pagaré **505922999**, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

a) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$**6'485.269.83** liquidados desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de marzo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 literal b) de la demanda.

PAGARE No. 407410069428

2. CAPITAL: Por valor de \$ **49'982.487.07** que consta en el pagaré **407410069428**, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2 de la demanda.

a) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$**8'339.556.90** liquidados desde el 23 de julio de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2 literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de marzo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2 literal b) de la demanda.

PAGARE No. 407410076393 - 4084310023041530

3. CAPITAL: Por valor de \$ **40'186.659.93** que consta en el pagaré **407410076393 - 4084310023041530**, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3 de la demanda.

a) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Liquidados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3 literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de marzo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3 literal b) de la demanda.

4. COSTAS del proceso.

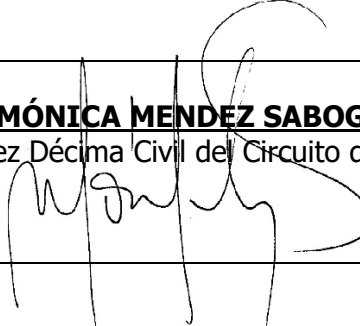
Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.456.478 de Sevilla (V) y la Tarjeta Profesional número 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependientes judiciales a los doctores: **JUAN PABLO VASQUEZ ZAMORANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.093.585 y T.P No. 347.904. del Consejo Superior de la judicatura y a **KELLY JHOANNA OCAMPO MOTATO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.943.465 y T.P No. 283.526 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---